

CNAE 2009	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1820	Reproducción de soportes grabados
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5914	Actividades de exhibición cinematográficas
7911	Actividades de agencias de viajes
7912	Actividades de operadores turísticos
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos

Del mismo modo, se han incluido en el referido anexo I de la Convocatoria de Ayudas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, actividades que no constan en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, y que por tanto deben de excluirse, siendo las siguientes:

CNAE 2009	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
1920	Refino de petróleo
5814	Edición de revistas

Al margen de todo lo anterior y analizando el referido Real Decreto Ley, existe un supuesto no desarrollado en nuestra Convocatoria, que es el previsto en el artículo 3, apartado 3 “Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla determinarán los parámetros a aplicar para empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020”

Este supuesto no fue incluido completamente, por omisión, en la Convocatoria de Ayudas reguladas por el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario número 39, de 26 de julio de 2021.

No obstante lo anterior y a fin de facilitar el acceso a las referidas ayudas al mayor número de profesionales/entidades, se estima necesario desarrollar lo dispuesto en el Art. 3.3. del Real Decreto Ley, aplicando el mismo criterio que se adoptó en la convocatoria en el artículo 5, apartado d):

“Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2020 y 31 de marzo de 2020 y que no hayan aplicado el régimen de estimación objetiva en 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la ayuda máxima a percibir será coincidente con el importe de la deuda y costes fijos pendientes de pago devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al día 13 de marzo de 2021, con el límite máximo de 200.000 euros.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.**

La modificación de la Convocatoria de Ayudas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario número 39, de 26 de julio de 2021, quedando redactado el apartado CUARTO.1 con este literal:

“Cuarto. Gastos subvencionables

1.Serán subvencionables los gastos que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

No serán subvencionables en ningún caso las deudas de origen tributario o con los Organismos de la Seguridad Social.”